

RV: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA.

Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira

<demandascivilfliaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 11:23 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas <j02cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PENTACOB S.A.S ABOGADOS & COBRANZA <pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenos días,

Se remite demanda en **primera Instancia** al juzgado **02 Civil Municipal de Dosquebradas**, este deberá adjudicar y noticiar a la parte **Demandante** del número de Radicado.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL
Seccional Pereira.

De: PENTACOB S.A.S ABOGADOS & COBRANZA <pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 2:38 p. m.

Para: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira <demandascivilfliaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@allinaz.co <notificacionesjudiciales@allinaz.co>; gaseosaspostobon@postobon.com.co
<gaseosaspostobon@postobon.com.co>

Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA.

CIUDAD: DOSQUEBRADAS

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON. S.A.

No. ANEXOS A LA DEMANDA: 152 FOLIOS.

DESCRIPCION DE ANEXOS: 1. PODER ESPECIAL. Certificado de tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 294- 48405. - Cotización efectuada por el ingeniero civil Guillermo amado recuperación construcción casa afectada de fecha 19 de diciembre de 2020. - Cotización recuperación bien inmueble efectuada por el ingeniero civil Ricardo Américo Ortega García de fecha 15 de diciembre de 2020. - Contrato de arrendamiento vivienda urbana suscrito el 01 de enero de 2017. - Certificación de matrícula mercantil N°56761 tiendita la celeste expedida por la cámara de comercio de Dosquebradas, Risaralda. - RUT del señor Jhon Fredy Mejía Hernández. - Certificación contadora público sobre ingresos y utilidades del señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ derivado del establecimiento de comercio TIENDITA LA CELESTE fecha expedición 12 de diciembre de 2020. - Copia cedula

contador público. - Copia tarjeta profesional contador público. - Acuerdo de póliza a disposición o carta de invitación realizada por el abogado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS de fecha 09 de diciembre de 2020. - Copia cedula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA. - Recibos caja menor servicio vigilancia de fecha 09 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020. - Recibo de caja menor certificado de tradición matricula N° 294-48405 del 21 de diciembre de 2020. - Recibo de caja menor de fecha 09 de diciembre de 2020 alquiler de andamios por valor de \$97.600. - Material fotográfico de la vivienda siniestrada. - Certificado de existencia y representación legal ALLIANZ SEGUROS S.A. - Certificado de existencia y representación legal POSTOBON S.A.

La presente demanda es enviada con copia simultáneamente a los demandados. conforme el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibo.

Con todo respeto,

SALOMÓN PARRA LOPEZ
ABOGADO
CELULAR: 3004685623

--



No imprima este E-mail a menos que sea absolutamente necesario.



SOMOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.

ESTE MENSAJE ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN ESTA DIRIGIDO; CONTIENE INFORMACIÓN Estrictamente CONFIDENCIAL Y LEGALMENTE PROTEGIDA, CUYA DIVULGACIÓN ES SANCIONADA POR LA LEY. SI EL LECTOR DE ESTE MENSAJE NO ES A QUIEN ESTA DIRIGIDO, NI SE TRATA DEL EMPLEADO O AGENTE RESPONSABLE DE ESTA INFORMACIÓN, SE LE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE, QUE SU REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ESTA Estrictamente PROHIBIDA. SI USTED RECIBIÓ ESTE COMUNICADO POR ERROR, FAVOR DE NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE AL REMITENTE Y DESTRUIR EL MENSAJE. TODAS LAS OPINIONES CONTENIDAS EN ESTE E-MAIL SON PROPIAS DEL AUTOR DEL MENSAJE Y NO NECESARIAMENTE COINCIDEN CON LAS DE PENTACOB S.A.S. ESTE MENSAJE INTENCIONALMENTE NO CONTIENE ACENTOS.



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA. (REPARTO)

E.S.D

REF.:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTES:	MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A.

SALOMÓN PARRA LÓPEZ, mayor de edad e identificado con C.C. No. 1.088.026.416 de Dosquebradas, Risaralda, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 315.988 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS**, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 42.011.396 expedida en Dosquebradas, Risaralda, en su calidad de propietaria del bien inmueble - vivienda urbana ubicada en la manzana 7ª casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, distinguida con el número de matrícula inmobiliaria 294-48405 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dosquebradas; y el señor **JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 18.522.983 expedida en Dosquebradas, Risaralda, en su condición de Arrendatario del bien inmueble ubicado en la manzana 7A casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, y además propietario del establecimiento de comercio denominado “LA TIENDITA DE CELESTE” con matricula mercantil N°56761 cuya ubicación corresponde a la manzana 7A casa 3 barrio laureles Dosquebradas; me permito presentar DEMANDA DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA en contra de la empresa **POSTOBON S.A.** identificada con NIT. 890903939-5 con domicilio principal en Medellín - Antioquia y representada legalmente por el señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, identificado con C.C 70.566.823, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.027.404-1 Con Domicilio Principal En Bogotá D.C, Y Representada Legalmente por la señora LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, identificada con C.C N° 52.251.473; por los daños materiales ocasionados al suceso ocurrido de la empresa POSTOBON S.A, al inmueble ubicado en manzana 7ª casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, bajo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS**, identificada con la C.C. No. 42.011.396, es propietaria del bien inmueble - vivienda urbana ubicada en la manzana 7ª casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, distinguida con el número de matrícula inmobiliaria 294-48405 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dosquebradas, Risaralda. Desde el año 2002.

SEGUNDO: Dicha vivienda ubicada en la manzana 7a casa 3 barrio laureles ciudad Dosquebradas, Risaralda, se encontraba en arrendamiento por la propietaria al señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 18.522.983, desde el día 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que ocurrió el siniestro, para uso residencial en el segundo piso y en el primero piso para uso comercial debido a que el arrendatario el señor Mejía Hernández cuenta con un

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

establecimiento de comercio denominado TIENDITA LA CELESTE, con matrícula mercantil N°56761, cuya actividad principal es el comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. Como consta en el certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de Dosquebradas, Risaralda. Del cual se desprende los ingresos económicos mensuales de su propia subsistencia como la de su familia.

TERCERO: El día 09 de diciembre de 2020, el camión identificado con placas WHN410 de propiedad de la empresa Postobon0 S.A, conducido por el señor JOSE JULIAN ORTIZ, identificado con C.C N° 16231800, vehículo asegurado por ustedes, se descolgó por presuntas fallas en los frenos y termino colisionando con la vivienda urbana ubicada en la manzana 7A casa 3 barrio laureles en Dosquebradas, Risaralda, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 294-48405 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dosquebradas. Generando graves daños estructurales a la vivienda, que inclusive para poder desatascar el camión asegurado, se tuvo que obtener ayuda con unos andamios que fueron alquilados ese mismo día en el momento del siniestro, para poder que el camión agravara los daños que ya se encontraban ocasionados.

CUARTO: El bien inmueble descrito en los hechos anteriores, sufrió graves daños a nivel estructural debido al impacto del golpe que ocasiono el camión asegurado, volviéndose inhabitable debido a los grandes quebrantos físicos de la vivienda, generando daños materiales e inmateriales, a la propietaria del bien inmueble como al arrendatario del mismo, del que también se desprendía su actividad económica y la de su familia. Dicho contrato de arrendamiento tuvo que suspenderse a raíz de la ocurrencia del siniestro, y en razón de que el bien inmueble no se encuentra en condiciones para ser habitable debido a la gravedad de lo daños estructurales ocasionados.

QUINTO: En la fecha ocurrida del siniestro la aseguradora efectuó carta de invitación o acuerdo de póliza a disposición, a la propietaria del bien inmueble la señora MARIA LENID ALVAREZ, identificada con C.C. N° 42.011.396, para efectuar la respectiva reclamación por daños y perjuicios ocasionados a partir de dicho accidente.

SEXTO: El bien inmueble colisionado se encuentra con una pérdida estructural, grave según las indicaciones del ingeniero civil, requiere de demolición total debido a que el impacto del golpe causo daño en elementos estructurales internos de la vivienda que se ven reflejados en las micro fisuras que se evidencian en las fotos, cuyos daños causados equivalen en su totalidad a **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ \$65.343.858)**, según promedio efectuado entre las dos cotizaciones y valorizaciones efectuadas por los ingenieros civiles RICARDO AMERICO ORTEGA GARCIA Y GUILLERMO AMADO. (se adjuntan.)

SEPTIMO: Por concepto de gastos notariales por declaración juramentada (se anexa factura No. 60189862) por valor de DIECISEISMIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS \$16.184 y certificado de tradición (recibo de caja fechado el 21 de diciembre del 2020) VEINTISEIS MIL PESOS MCTE \$26.000 para un total de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$42.184)**, gastos que tuvo que asumir la propietaria del bien inmueble objeto de reclamación; debido a los trámites para efectuar la presente reclamación, la cual, si no se hubiese causado el siniestro, no se tendrían que asumir.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

OCTAVO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, sobre el bien inmueble afectado, existía un contrato de arrendamiento vigente desde el año 2017 que se suscribió por un total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y que según la actualización con el IPC de cada anualidad y lo establecido en el contrato de arrendamiento, el arrendatario pagaba al año 2020 un valor por concepto de canon de arrendamiento de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.153.941), valor que dejó de percibir la propietaria y arrendadora desde la fecha en que ocurrió el siniestro 09 de diciembre de 2020 liquidado hasta el 12 de agosto del 2021, un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$5'590.371.00 m/cte)**, a raíz del siniestro, por la gravedad de los daños, y la inhabitabilidad del bien inmueble, pues nadie puede residir allí, por el riesgo que este acarrea, la gravedad de los daños, y hasta que sea reparado.

NOVENO: Por otro lado los profesionales en ingeniería civil que efectuaron la valorización de las reparaciones desprendidas de los daños causados por el vehículo asegurado por ustedes, y que ocasiono el siniestro la reparación y construcción del bien inmueble tendría una duración de 120 días o 4 meses, por ende la propietaria del bien inmueble afectado dejaría de percibir por ese tiempo en cuestión de cánones de arrendamiento la suma total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4'615.764.00 m/cte)**, por lo anterior, el valor universal total de los cánones de arrendamiento que dejó y dejara de percibir la propietaria, liquidados a la fecha de presentación de la presente, equivalen a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10'206.135)**.

DECIMO: En conexidad con el hecho segundo de esta reclamación, el señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, en calidad de propietario de su establecimiento de comercio denominado TIENDITA LA CELESTE, tenía muebles y enseres que hacían parte del patrimonio del establecimiento de comercio y que se encuentra registrado en el respectivo certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Dosquebradas que ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00 m/cte).

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, el señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, de su actividad comercial derivada del establecimiento de comercio ubicado en la vivienda afectada por el carro de postobon, devengaba unos ingresos o utilidades mensuales certificadas por el contador público, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), y que durante el tiempo desde la fecha de siniestro hasta la fecha de liquidación es decir el 12 de agosto del 2021, equivalen a la suma total de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$23.254.032.00 m/cte), dinero que dejó de percibir de su actividad económica, sustento propio y supervivencia propia y la de su familia, derivado del siniestro ocurrido con el vehículo afectado, que ocasiono la inactividad comercial que desempeñaba el señor Jhon Fredy Mejía, en la vivienda afectada y de la cual dependía su economía y sustento básico.

DECIMO SEGUNDO: El señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, teniendo en cuenta que la mercancía quedó en el bien inmueble afectado, el arrendatario y comerciante ha tenido que dejar los implementos, herramientas y electrodomésticos en dicha casa hasta el 21 de diciembre del 2020 y con el objeto de no ser víctima de hurto, ha pagado vigilancia diaria por 12 días, cada día por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) y en total se pagaron SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000). Se adjuntan recibos de caja menor pagados al



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

vigilante el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA, identificado con cedula de ciudadanía N°8.422.062. Se adjuntan recibos.

DECIMO TERCERO: El día 12 de enero de 2021, se elevó reclamación de póliza de seguros ante la compañía ALLIANZ SEGUROS, mediante correo electrónico. La compañía de seguros ALLIANZ, emite repuesta a la reclamación presentada el 02 d marzo de 2021, efectuando un ofrecimiento por valor de TREINTA DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000), sobre este ofrecimiento se presentó recurso de reconsideración, el 02 de marzo de 2021, y posteriormente la compañía de seguros el 11 de marzo de 2021, efectúa ofrecimiento por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESSOS (\$33'000.000)** por valor de los daños y perjuicios ocasionados, suma que no fue aceptada por esta parte convocante.

DECIMO CUARTO: El 10 de marzo de 2021, el suscrito eleva un memorial a la empresa POSTOBON S.A, con el fin de que por la vía conciliatoria pudieran llegar a un acuerdo sobre el siniestro ocasionado, por parte del vehículo de propiedad de dicha empresa. Y con el fin de remediar los daños y perjuicios, de dicha solicitud guardo absoluto silencio la empresa POSTOBON S.A.

DECIMO QUINTO: El 26 de julio de 2021, se efectuó audiencia de conciliación en civil ante el centro de conciliación de la procuraduría general de la nación – Cali, la cual fue declarada fallida, emitiéndose la respectiva acta la cual se adjunta como prueba de agotar el requisito de procedibilidad al presente proceso.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare civil y extracontractualmente responsable a la empresa POSTOBON S.A. y solidariamente a ALLIANZ SEGUROS, por los daños causados el día 9 de diciembre del 2020 por el vehículo de propiedad de la empresa POSTOBON, y solidariamente a ALLIANZ SEGUROS, al bien inmueble - vivienda urbana ubicada en la manzana 7ª casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, distinguida con el número de matrícula inmobiliaria N°294-48405 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dosquebradas, bien de propiedad de MARIA LENID ALVAREZ VARGAS, que se considera por perdida en cuanto daños estructurales graves causados, por el lucro cesante consolidado y futuro, los costos sufragados por las victimas que surgieron a partir del siniestro y los perjuicios morales ocasionados.

SEGUNDO: Que se declare civil y extracontractualmente responsable a la empresa POSTOBON S.A. y solidariamente a ALLIANZ SEGUROS, por los daños causados el día 9 de diciembre del 2020 por el vehículo de propiedad y a cargo de la demandada, causados al establecimiento de comercio denominado “LA TIENDITA DE CELESTE” con matrícula mercantil No. 56761 la cual se encuentra registrada en la cámara de comercio de Dosquebradas, Risaralda, dicho establecimiento de propiedad de JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ.

TERCERA: Que se condene a la empresa POSTOBON S.A. y solidariamente a ALLIANZ SEGUROS, al pago de perjuicios materiales ocasionados a la señora MARIA LENID ALVAREZ VARGAS, que ascienden a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$84.807.462.00 m/cte)** a la fecha de liquidación de perjuicios y que deberá seguirse contabilizando hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

3.1. Daño emergente: Por la suma de **SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$70.050.503.00 m/cte)**, de acuerdo con las cotizaciones anexas y realizadas, es el valor de las reparaciones estructurales que se deben realizar al bien inmueble siniestrado. Liquidados de la siguiente forma:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

17 08 2021
9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

Valor Cotización de daños: \$65.040.000

$$Ra = 65.040.000 \frac{109.14}{105.48} = 67.296.791$$

$$S = Ra (1+i)^n = 67.296.791 (1+0.004867)^{8.26}$$

$$S = \$ 70.050.503$$

3.2. Lucro cesante consolidado: Por la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$10.038.304.00 m/cte)**, por concepto de ingresos dejados de percibir por contratos de arrendamiento del bien inmueble, ya que por los daños del bien y riesgos a los habitantes, este no puede ser arrendado hasta que se realicen las reparaciones pertinentes. Por lo anterior, este valor debe seguirse contabilizando hasta que se realice el pago de la indemnización para reparar el bien inmueble, señor Juez, deberá condenarse al pago de este valor y los siguientes meses que se causen hasta que se realice la reparación integral a mi representada. Suma que es liquidada de la siguiente manera:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

17 08 2021
9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

Valor Canon de arrendamiento a la fecha del daño: \$ 1.153.941

$$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$Ra = 1153941 \frac{109.14}{105.48} = 1.193.981$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = 1193981 \frac{(1+0.004867)^{8.26} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 10.038.304$$

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

3.3. Lucro cesante futuro: Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$4.718.655.00 m/cte), por concepto de los 4 meses que se dejara de percibir ingresos por arrendamiento, meses que se demoraran las reparaciones que se deben realizar al bien inmueble, aun recibiendo la indemnización, dicho bien no podrá ser arrendado de manera inmediata. Liquidada de la siguiente manera:

Fecha de liquidación: 17 de agosto del 2021

Meses de duración de reparación del bien inmueble: 4 meses

Valor Canon de arrendamiento a la fecha del daño: \$ 1.153.941

Ra= Valor $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

$$Ra = 1153941 \frac{109.14}{105.48} = 1.193.981$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n} = 1193981 \frac{(1+0.004867)^4 - 1}{0.004867 (1+0.004867)^4}$$

$$S = \$ 4.718.655$$

CUARTA: Que se condene a la empresa POSTOBON S.A. y solidariamente a ALLIANZ SEGUROS al pago de los daños materiales ocasionados al establecimiento de comercio “LA TIENDITA DE CELESTE” con matrícula mercantil No. 56761 ubicado en la manzana 7A casa 3 del barrio laureles, matriculado en la cámara de comercio de Dosquebradas, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOCUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS PESOS (\$44.145.432.00 m/cte)**, a la fecha de presentación de liquidación de perjuicios y que deberá seguirse contabilizando hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Daño emergente – Patrimonio establecimiento comercial: Por un total de UN MILLON SEISCIENTOS (\$1.615.556.00 m/cte), por muebles y enceres que hacían parte del patrimonio del establecimiento de comercio y que se encuentra registrado en el respectivo certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Dosquebradas. Valor liquidado de la siguiente forma:

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Fecha ocurrencia del hecho: 9 de diciembre del 2021

Patrimonio a la fecha del siniestro: \$1.500.000.

17 08 2021

9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

Ra= Valor $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

$$Ra = 1500000 \frac{109.14}{105.48} = 1552048$$

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

$$S = Ra (1+i)^n = 1552048 (1+0.004867)^{8.26}$$

$$S = \$ 1.615.556$$

4.2. Daño emergente - Vigilancia: Teniendo en cuenta que la mercancía quedo en el bien inmueble afectado, el arrendatario y comerciante tuvo que dejar los implementos, herramientas y electrodomésticos en dicha casa hasta el 21 de diciembre del 2020 y con el objeto de no ser víctima de hurto, ha pagado vigilancia diaria por 12 días, cada día por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) y en total se pagaron SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) lo que indexado y liquidado a la fecha con la correspondiente formula resulta en un valor de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 773.962.00) pagados al vigilante el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.422.062. Se adjuntan recibos. Valor liquidado de la siguiente forma:

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Fecha Hasta la cual se pagó vigilancia: 21 de diciembre del 2021

Valor pagado por vigilancia: \$720.000

$$\begin{array}{r} 17 \quad 08 \quad 2021 \\ 21 \quad 12 \quad 2020 \\ \hline 26 \text{ días } 7 \text{ meses } 0 \text{ años} = 7.86 \text{ meses} \end{array}$$

$$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$Ra = 720000 \frac{109.14}{105.48} = 744.983$$

$$S = Ra (1+i)^n = 744983 (1+0.004867)^{7.86}$$

$$S = \$ 773.962$$

4.3. Lucro cesante consolidado: Por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$41.755.914.00 m/cte)**, por concepto de ingresos dejados de percibir por los daños ocasionados al establecimiento de comercio, que deberán seguirse contabilizando hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización. Liquidado de la siguiente manera:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Promedio ingresos certificados por contador antes del siniestro: \$4.800.000

$$\begin{array}{r} 17 \quad 08 \quad 2021 \\ 9 \quad 12 \quad 2020 \\ \hline 8 \text{ días } 8 \text{ meses } 0 \text{ años} = 8.26 \text{ meses} \end{array}$$

$$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

$$Ra = 4800000 \frac{109.14}{105.48} = 4.966.553$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = 4966553 \frac{(1+0.004867)^{8.26} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 41.755.914$$

QUINTO: Se condene al pago de intereses moratorios desde la ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que se realice el pago de la misma según el artículo 1080 del Código de Comercio.

SEXTO: Solicito, señor Juez, que los valores relacionados anteriormente sean indexados a la fecha en que sea emitida la sentencia.

SEPTIMO: Se condene en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Las pretensiones y hechos de esta demanda, se fundamentan jurídicamente de acuerdo a lo siguiente:

-Decreto 410 de 1971 *CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO*, por cuanto la oportunidad de presentar reclamación ante una aseguradora obligada a reparar el daño ocasionado por su asegurado:

“ARTICULO 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

-LEY 84 DE 1873 *CODIGO CIVIL COLOMBIANO*, por cuanto expresa la responsabilidad de las personas a reparar el daño ocasionado por alguna acción u omisión de las mismas:

“ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

“ARTICULO 2342. <LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.”

“ARTICULO 2343. <PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR>. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.”

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Así dispuesto lo anterior, quiere decir la norma que los daños causados con origen en la acción u omisión de la responsable deben ser reparados, ya sean estos materiales o inmateriales, puesto que el código civil no hace distinción de los mismos, la indemnización que se detalla en las pretensiones de esta demanda, fueron liquidadas de manera razonable, de acuerdo a la valoración de los daños causados, las certificaciones respectivas, los recibos de pago de los costos que tuvo que sufragar mis representados en ocasión al siniestro.

No es más que solicitar la reparación integral de cada uno de los daños, ya sean materiales, en la modalidad de daño emergente o lucro cesante consolidado y futuro, cada uno tiene causa y origen en el accidente de tránsito descrito en el acápite de los hechos y que se detalla con mayor profundidad en los anexos de este documento.

Aunado a lo anterior, determina la Corte Suprema De Justicia en cuanto a la cuantificación de daños, en la sentencia con radicado No. 73001-31-03-002-2009-00114-01, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo del 12 de noviembre del 2019:

“En aras de estimar económicamente el aludido menoscabo, el actual entendimiento jurisprudencial del principio de reparación integral en punto a la indemnización por lucro cesante ordena que, una vez demostrada la afectación negativa del ejercicio de una actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, para lo cual basta la prueba de su aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente.

Esto último desarrolla el aludido principio, reconocido normativamente en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, el cual ordena «que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior..., y por eso, acreditada la responsabilidad civil, el juez ‘tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio’ (CSJ SC, 18 dic. 2012, Rad. 2004-00172-01)» (SC22036, 19 dic. 2017, rad. n.º 2009-0014-01).

Así lo dejó sentado esta Corporación, al señalar:

Demostrado, entonces, que se causaron perjuicios no se puede dictar fallo exonerando de la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo ni tampoco se puede morigerar o amainar su monto predicando de manera simple y rutinaria que no hay forma de acreditar una superior, razón por la cual tiene que acudirse a deducir como retribución por los servicios prestados la correspondiente al ‘salario mínimo legal’ (SC de 21 oct. 2013, rad. n.º 2009-00392-01).

La utilización de la remuneración mínima en la jurisprudencia es de vieja data, soportada en pautas de equidad y sentido común, con el fin de evitar que la indemnización se pierda en divagaciones probatorias, al paso que garantiza la protección de la víctima.” Subraya fuera de texto original.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

COMPETENCIA Y CUANTIA:

En ocasión al artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso, es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza de las acciones y pretensiones, lugar donde sucedieron los hechos, como se establece en el artículo 28 numeral 6 del C.G.P.

Por la cuantía que se estima en menor cuantía de acuerdo al artículo 25 del C.G.P. que se estima bajo la gravedad de juramento al momento de la presentación de la presente demanda en CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.952.894).

JURAMENTO ESTIMATORIO:

La cuantía del presente proceso asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.952.894). Los cuales corresponden a los siguientes conceptos:

1. Por perjuicios materiales ocasionados a la señora MARIA LENID ALVAREZ VARGAS, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$84.807.462.00 m/cte) a la fecha de liquidación de perjuicios y que deberá seguirse contabilizando hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Daño emergente: Por la suma de SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$70.050.503.00 m/cte), de acuerdo con las cotizaciones anexas y realizadas, es el valor de las reparaciones estructurales que se deben realizar al bien inmueble siniestrado. Liquidados de la siguiente forma:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

17 08 2021

9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

Valor Cotización de daños: \$65.040.000

$$Ra = 65.040.000 \frac{109.14}{105.48} = 67.296.791$$

$$S = Ra (1+i)^n = 67.296.791 (1+0.004867)^{8.26}$$

$$S = \$ 70.050.503$$

Lucro cesante consolidado: Por la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$10.038.304.00 m/cte), por concepto de ingresos dejados de percibir por contratos de arrendamiento del bien inmueble, ya que por los daños del bien y riesgos a los habitantes, este no puede ser

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

arrendado hasta que se realicen las reparaciones pertinentes. Por lo anterior, este valor debe seguirse contabilizando hasta que se realice el pago de la indemnización para reparar el bien inmueble, señor Juez, deberá condenarse al pago de este valor y los siguientes meses que se causen hasta que se realice la reparación integral a mi representada. Suma que es liquidada de la siguiente manera:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020
Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

$$\begin{array}{r} 17 \quad 08 \quad 2021 \\ 9 \quad 12 \quad 2020 \\ \hline 8 \text{ días } 8 \text{ meses } 0 \text{ años} \end{array} = 8.26 \text{ meses}$$

Valor Canon de arrendamiento a la fecha del daño: \$ 1.153.941

$$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$Ra = 1153941 \frac{109.14}{105.48} = 1.193.981$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = 1193981 \frac{(1+0.004867)^{8.26} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 10.038.304$$

Lucro cesante futuro: Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.718.655.00 m/cte), por concepto de los 4 meses que se dejara de percibir ingresos por arrendamiento, meses que se demoraran las reparaciones que se deben realizar al bien inmueble, aun recibiendo la indemnización, dicho bien no podrá ser arrendado de manera inmediata. Liquidada de la siguiente manera:

Fecha de liquidación: 17 de agosto del 2021
Meses de duración de reparación del bien inmueble: 4 meses
Valor Canon de arrendamiento a la fecha del daño: \$ 1.153.941

$$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$Ra = 1153941 \frac{109.14}{105.48} = 1.193.981$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n} = 1193981 \frac{(1+0.004867)^4 - 1}{0.004867 (1+0.004867)^4}$$

$$S = \$ 4.718.655$$

2. Daños materiales ocasionados al establecimiento de comercio "LA TIENDITA DE CELESTE" con matricula mercantil No. 56761 ubicado en la manzana 7A casa 3 del barrio laureles, matriculado en la cámara de comercio de



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Dosquebradas, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOCUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS PESOS (\$44.145.432.00 m/cte) , a la fecha de presentación de liquidación de perjuicios y que deberá seguirse contabilizando hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, de acuerdo a lo siguiente:

Daño emergente – Patrimonio establecimiento comercial: Por un total de UN MILLON SEICIENTOS (\$1.615.556.00 m/cte), por muebles y enseres que hacían parte del patrimonio del establecimiento de comercio y que se encuentra registrado en el respectivo certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Dosquebradas. Valor liquidado de la siguiente forma:

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Fecha ocurrencia del hecho: 9 de diciembre del 2021

Patrimonio a la fecha del siniestro: \$1.500.000.

17 08 2021

9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

$Ra = 1500000 \frac{109.14}{105.48} = 1552048$

$S = Ra (1+i)^n = 1552048 (1+0.004867)^{8.26}$

$S = \$ 1.615.556$

Daño emergente - Vigilancia: Teniendo en cuenta que la mercancía quedó en el bien inmueble afectado, el arrendatario y comerciante tuvo que dejar los implementos, herramientas y electrodomésticos en dicha casa hasta el 21 de diciembre del 2020 y con el objeto de no ser víctima de hurto, ha pagado vigilancia diaria por 12 días, cada día por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) y en total se pagaron SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) lo que indexado y liquidado a la fecha con la correspondiente fórmula resulta en un valor de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 773.962.00) pagados al vigilante el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.422.062. Se adjuntan recibos. Valor liquidado de la siguiente forma:

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Fecha Hasta la cual se pagó vigilancia: 21 de diciembre del 2021

Valor pagado por vigilancia: \$720.000

17 08 2021

21 12 2020

26 días 7 meses 0 años = 7.86 meses

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

$$Ra = 720000 \frac{109.14}{105.48} = 744.983$$

$$S = Ra (1+i)^n = 744983 (1+0.004867)^{7.86}$$

$$S = \$ 773.962$$

Lucro cesante consolidado: Por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$41.755.914.00 m/cte), por concepto de ingresos dejados de percibir por los daños ocasionados al establecimiento de comercio, que deberán seguirse contabilizando hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización. Liquidado de la siguiente manera:

Fecha ocurrencia de hecho: 9 de diciembre del 2020

Fecha de liquidación de perjuicios: 17 de agosto del 2021

Promedio ingresos certificados por contador antes del siniestro: \$4.800.000

17 08 2021

9 12 2020

8 días 8 meses 0 años = 8.26 meses

$Ra = \text{Valor } \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

$$Ra = 4800000 \frac{109.14}{105.48} = 4.966.553$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = 4966553 \frac{(1+0.004867)^{8.26} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 41.755.914$$

PRUEBAS:

Se anexan a la presente reclamación los siguientes:

- Certificado de tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 294-48405.
- Cotización efectuada por el ingeniero civil Guillermo amado recuperación construcción casa afectada de fecha 19 de diciembre de 2020.
- Cotización recuperación bien inmueble efectuada por el ingeniero civil Ricardo Américo Ortega García de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Contrato de arrendamiento vivienda urbana suscrito el 01 de enero de 2017.
- Certificación de matrícula mercantil N°56761 tiendita la celeste expedida por la cámara de comercio de Dosquebradas, Risaralda.
- RUT del señor Jhon Fredy Mejía Hernández.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

- Certificación contadora público sobre ingresos y utilidades del señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ derivado del establecimiento de comercio TIENDITA LA CELESTE fecha expedición 12 de diciembre de 2020.
- Copia cedula contador público.
- Copia tarjeta profesional contador público.
- Acuerdo de póliza a disposición o carta de invitación realizada por el abogado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS de fecha 09 de diciembre de 2020.
- Copia cedula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA.
- Recibos caja menor servicio vigilancia de fecha 09 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020.
- Recibo de caja menor certificado de tradición matricula N° 294-48405 del 21 de diciembre de 2020.
- Recibo de caja menor de fecha 09 de diciembre de 2020 alquiler de andamios por valor de \$97.600.
- Material fotográfico de la vivienda siniestrada.
- Certificado de existencia y representación legal ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal POSTOBON S.A.

ANEXOS:

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Acta o constancia de no conciliación N° 420 del 26 de julio de 2021 expedida por el abogado conciliador del centro de conciliación de la procuraduría general de la nación, en materia civil y comercial – Cali.

NOTIFICACIONES:

Señor Juez, a continuación, relaciono las direcciones físicas y electrónicas de las partes, con el fin de que sean notificados de las actuaciones que se desprendan de la presente:

EL SUSCRITO:

Dirección física: Carrera 15 # 35-57 oficina 201 Guadalupe, Dosquebradas, Risaralda.

Correo electrónico: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com

Cel.: 3004685623.

DEMANDANTES:

- MARIA LENID ALVAREZ VARGAS

Dirección física: manzana 7ª casa 3 Barrio laureles en la ciudad de Dosquebradas-Risaralda.

Correo electrónico: [No ostenta.](#)

Cel.: 3127042097.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

-JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ

Dirección física: manzana 7ª casa 4 barrio laureles, Dosquebradas, Risaralda.

Correo electrónico: [No ostenta.](#)

Cel.: 321 4654851.

• **DEMANDADAS:**

Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En cumplimiento del precepto normativo, Afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y electrónicas que se relación a continuación pertenecen a las partes y son los medios oficiales para que aquellos reciban efectivamente las notificaciones judiciales, dicha información es obtenida y se encuentra registrada en los respectivos certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Dirección física: Cr 13 A No. 29 - 24, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Cel.: 5188801.

- **POSTOBON S.A**

Dirección física: Calle 52 47 42 PISO 25, Medellín, Antioquia.

Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co

Cel.: 5765100.

Ante el señor juez,

Con todo respeto,

SALOMÓN PARRA LÓPEZ

C.C. No. 1.088.026.416 de Dosquebradas.

T.P. No. 315.988_del C.S. de la J.

.....
Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com